

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 16105-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 16 de diciembre del 2021

Expediente N° 202100179417

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Excesivas facturaciones

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-11549-2021

SUMILLA: *Es nulo el concesorio de apelación cuando la concesionaria no elevó el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural".*

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **1 de junio de 2021.-** El recurrente reclamó, ante este Organismo, por los cobros excesivos desde el 2018 hasta la fecha, señaló que en su predio solo viven 3 personas y que se le está facturando el equivalente al precio de dos balones de gas (folios 5 al 14).
- 1.2 **2 de junio de 2021.-** Mediante Oficio N° 4022-2021-OS/OR LIMA NORTE, este Organismo, traslado a la concesionaria el escrito del recurrente (folio 4).
- 1.3 **16 de julio de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-11549-2021, la concesionaria declaró fundado en parte el reclamo por el consumo facturado en el recibo del 11 de febrero del 2021 e infundado el reclamo por los consumos facturados en los recibos emitidos del 11 de agosto al 10 de noviembre de 2020 y del 15 de marzo al 13 de mayo de 2021 (folios 20 al 25).
- 1.4 **4 de agosto de 2021.-** El recurrente impugnó, ante este Organismo, la Resolución N° GNLC-RES-11549-2021. Señaló que su reclamo consistía en los cobros excesivos de los recibos y no por la emisión de algunos; asimismo, cuestionó el cobro del transporte del gas y la tarifa del gas, precisó que los recibos del 7 de setiembre de 2018, 9 de noviembre de 2018, 9 de junio de 2019, 9 de setiembre de 2019 y 12 de noviembre de 2019 no tomaron lectura, así como otros además de los mencionados (folios 47 al 61).
- 1.5 **4 de agosto de 2021.-** Mediante Oficio N° 5720-2021-OS/OR LIMA NORTE, este Organismo, traslado el recurso del recurrente (folio 46).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación elevado por la concesionaria.

3. ANÁLISIS

- 3.1 En el numeral 23.1 de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"¹ (en adelante, la Directiva), se señala que cuando el usuario presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.
- 3.2 Además, en el numeral 23.2 de la Directiva, se indica que el expediente administrativo deberá ser remitido con el Formato N° 6 del Anexo 2, debiendo contener correlativamente todos los actuados, desde el reclamo del usuario.
- 3.3 Del contenido del expediente elevado a este Organismo el 10 de agosto de 2021, a través del documento N° REC2021-015883, se advierte que la concesionaria no incluyó, el reporte de consumos y facturaciones del periodo reclamado, copia de los recibos cuestionados, así como todo lo actuado en relación al reclamo presentado por el recurrente con fecha 1 de julio de 2021.
- 3.4 Por lo tanto, se desprende que la concesionaria incurrió en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General² en adelante, TUO de la LPAG (contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias).
- 3.5 En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el concesorio del recurso de apelación del 10 de agosto de 2021, contenido en el documento REC2021-015883, por lo que la concesionaria deberá elevar el expediente de reclamo completo incluyendo los documentos señalados en la presente resolución.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin², **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - Declarar **NULO** el concesorio de apelación contenido en el documento N° REC2021-015883 del 10 de agosto de 2021.

¹ Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

² Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 16105-2021-OS/JARU-S1

Artículo 2°. – La concesionaria deberá remitir a este organismo el expediente de reclamo dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Directiva.



Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 16/12/2021
22:07:51

Sala Unipersonal 1
JARU